

CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO): DIRECCIÓN POSTAL: CIUDAD Y CÓDIGO POSTAL: NOMBRE DE SUCURSAL:	SOLO PARA USO DE LA CORTE <h2 style="margin: 0;">Solo para información</h2> <h2 style="margin: 0;">No entregue a la corte</h2>
DEMANDANTE: DEMANDADO: Solo para información OTRO PADRE/PARTE:	
ORDEN DE NOMBRAMIENTO DE ABOGADO PARA UN MENOR	NÚMERO DE CASO: <h2 style="margin: 0;">No entregue a la corte</h2>

1. El proceso se realizó

El (*fecha*): _____ a la(s) (*hora*): _____ en el Depto.: _____ Sala: _____
 Juez (*nombre*): _____ Juez temporal

Demandante presente Abogado presente (*nombre*): _____
 Demandado presente Abogado presente (*nombre*): _____
 Otro padre/parte presente Abogado presente (*nombre*): _____
 Sobre la solicitud de orden, orden de presentar motivos justificativos o petición presentada el (*fecha*): _____ por (*nombre*): _____

2. **LA CORTE DETERMINA** que es en el mejor interés del menor nombrar un abogado para que represente al menor conforme a la sección 3150(a) del Código de Familia.

a. Abogado nombrado para el menor (*nombre del abogado*): _____

b. Dirección: _____

c. Número de teléfono: _____ d. Dirección de email (opcional): _____

3. **MENOR O MENORES PARA QUIEN(ES) SE NOMBRA UN ABOGADO**

<u>Nombre</u>	<u>Fecha de nacimiento</u>	<u>Dirección(es) (si corresponde)</u>
---------------	----------------------------	---------------------------------------

4. **MOTIVO DEL NOMBRAMIENTO** (*especifique*):

5. **DETERMINACIÓN DE HONORARIOS Y PAGOS**

- a. El abogado para el menor será compensado de la siguiente manera:
- (1) (*Especifique el monto o los honorarios y las disposiciones*):
 - (2) La corte se reserva la jurisdicción para determinar la compensación pagadera al abogado del menor.
 - (3) La corte se reserva la jurisdicción para modificar la compensación pagadera al abogado del menor de manera retroactiva.

DEMANDANTE: DEMANDADO: OTRO PADRE/PARTE:	Solo para información	NÚMERO DE CASO: No entregue a la corte
--	-----------------------	---

8. RESPONSABILIDADES DEL ABOGADO DE UN MENOR

- a. El abogado de un menor debe:
- (1) Representar los mejores intereses del menor.
 - (2) Reunir pruebas que respalden el mejor interés del menor y presentar esas pruebas admisibles al juez de una manera adecuada para el abogado de una parte.
 - (3) Presentar ante la corte los deseos del menor si el menor así lo quiere.
 - (4) Hacer la entrega legal de avisos y alegatos a todas las partes conforme a las reglas y leyes aplicables a las partes.
 - (5) A menos que las circunstancias sean inapropiadas para ejercer esta responsabilidad:
 - (a) Entrevistar al menor;
 - (b) Revisar los expedientes de la corte y todos los registros relevantes accesibles y disponibles para ambas partes; y
 - (c) Hacer cualquier investigación adicional que el abogado del menor considere necesaria para determinar las pruebas relevantes para las audiencias de custodia o visita.
 - (6) Si así lo informa el menor en cualquier momento, proporcionar un aviso de que el menor:
 - (a) Desea hablar en la corte; o
 - (b) Ha cambiado su elección acerca de hablar en la corte.
 - (7) Proporcionar el aviso en (6) tan pronto como sea posible a las partes o sus abogados, a otros profesionales que ayudan en el caso y luego al funcionario judicial.
- b. El abogado puede presentar e interrogar testigos, presentar argumentos al juez sobre el bienestar del menor y participar más en el proceso en la medida necesaria para representar al menor adecuadamente.

9. EL ABOGADO DE UN MENOR TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- a. A tener acceso razonable al menor;
- b. A tener legitimación para solicitar alivio afirmativo en nombre del menor;
- c. A recibir aviso de cualquier proceso y todas las fases de ese proceso, incluida una solicitud de examen que afecte al menor;
- d. A hablar en el proceso y tomar cualquier acción disponible a las partes en el proceso;
- e. A tener acceso a los registros médicos, dentales, de salud mental y otros registros de atención médica del menor;
- f. A tener acceso a los registros escolares y educativos del menor;
- g. A entrevistar al personal de la escuela, cuidadores, proveedores de atención médica, profesionales de la salud mental y otras personas que hayan evaluado al menor o le hayan brindado atención;
- h. A entrevistar a los mediadores sujeto a las disposiciones en las secciones 3177 y 3182 del Código de Familia;
- i. A ejercer o renunciar a cualquier privilegio en nombre del menor;
- j. A recibir un aviso previo razonable y el derecho a rechazar cualquier examen o evaluación física o psicológica que no haya sido ordenado por la corte;
- k. Con la aprobación de la corte, a solicitar un examen o evaluación física o psicológica independiente del menor para los fines del proceso pendiente;
- l. Con una moción avisada a todas las partes y a la agencia local de protección al menor, a solicitar a la corte que autorice a la agencia local de protección al menor correspondiente a revelar los informes o archivos relevantes del menor representado por el abogado conforme a la sección 3152 del Código de Familia; y
- m. A no ser llamado como testigo en el proceso. (Código de Familia, sección 3151(b)).

LA CORTE ASÍ LO ORDENA.

Fecha: _____

_____ FUNCIONARIO JUDICIAL

AVISO

Toda parte que deba pagar los honorarios de abogados ordenados por la corte o reembolsar a la corte los honorarios de abogados pagados en nombre de una parte debe pagar intereses sobre los montos vencidos a la tarifa legal, que actualmente es del 10 por ciento anual. No pagar los honorarios de abogados ordenados por la corte o no reembolsar a la corte los honorarios pagados en nombre de una parte puede resultar en que se inicie una acción legal para cobrar los pagos atrasados y los intereses sobre los montos atrasados.